



# Principales reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las Legislaturas LXIV y LXV

Irma del R. Kánter Coronel<sup>1</sup>

## Introducción

Las demandas de miles de mujeres en todo México que exigen una sociedad más igualitaria, justa, incluyente, segura, libre de violencia y acoso en distintos espacios de interacción cotidiana tanto públicos como privados han impulsado avances substanciales en la ampliación y actualización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), sobre todo, en las Legislaturas LXIV (2018-2021) y LXV (2021-2024) en el Senado de la República y Cámara de Diputados (CEDAW, 2017; Córdova, 2020) en materia de violencia de género. En estas dos legislaturas se propusieron, dictaminaron y aprobaron distintas reformas a la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una de las legislaciones más importantes que establece los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en México.

Por la gran relevancia que tienen estas reformas para garantizar la protección y erradicar la violencia de género, este documento aborda las principales modificaciones impulsadas y aprobadas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las Legislaturas LXIV y LXV en ambas Cámaras del Congreso Nacional, cuyos Decretos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

---

<sup>1</sup> Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2056, [irma.kanter@senado.gob.mx](mailto:irma.kanter@senado.gob.mx)

## I- Antecedentes

El pasado 1° de febrero se conmemoraron 17 años de la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y desde entonces se ha reformado en 24 ocasiones. Se trata de una legislación que ha sido considerada un parteaguas para la seguridad y la vida de las mujeres en México (CNDH, 2021), que ha marcado un antes y un después. Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional (INMUJERES, 2015; LGAMVLV, 2004), cuya promulgación fue posible por la confluencia de un conjunto de factores entre los que destacan los siguientes:

- Un contexto caracterizado por altos índices de violencia de género, pero invisibilizado en todo el territorio nacional. Fue hasta la desaparición y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua que esos brutales y terribles crímenes de género evidenciaron la urgente necesidad de justicia y de medidas afectivas para proteger a las mujeres de la violencia que se ejercía contra sus vidas y sobre sus cuerpos. (Amnistía Internacional 2003). Las mujeres, a menudo jóvenes, eran secuestradas y brutalmente asesinadas para, posteriormente, arrojar sus cuerpos sin vida y con signos de tortura en terrenos baldíos o en la periferia de Juárez. Las demandas por respuestas y acciones gubernamentales para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia se materializaron jurídicamente en la LGAMVLV (Lagarde, 2007).
- La situación en Ciudad Juárez es un recordatorio sombrío de la violencia de género que afecta a todas las regiones del territorio nacional y de la necesidad de abordarla con seriedad, compromiso, acciones públicas, recursos y voluntad políticas para hacerlo (Amnistía Internacional (2003).
- La inacción de los tres niveles de gobierno para prevenir los asesinatos y llevar a los perpetradores ante la justicia fue objeto de crítica, preocupación y sentencia. El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de jóvenes cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001 (CNDH, s/f). Las autoridades mexicanas sistemáticamente callaron y negaron los terribles hechos de violencia que estaban sucediendo en la ciudad fronteriza de Juárez, fueron incapaces e indolentes para responder por la pérdida de hijas, madres y hermanas (Amnistía Internacional, 2003; CNDH, 2021). La sentencia de la CIDH estableció la obligación del Estado mexicano de implementar una serie de medidas para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y prevenir la violencia de género (Martínez, 2007; Lagarde, 2007).
- Los compromisos internacionales y regionales contraídos por México con la firma y ratificación de dos de los instrumentos jurídicos vinculante más importantes en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El primero es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y suscrita por México en 1981. El segundo instrumento de carácter regional es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, suscrita por los países miembros de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

(OEA) en 1994, precisamente en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió la Convención en 1995, pero se ratificó hasta 1998 comprometiéndose a cumplir con los principios rectores de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas (Lagarde, 2007).

- La investigación realizada por la Comisión Especial de Femicidio, presidida por la Dra. Marcela Lagarde, sobre la *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*, el cual fue el primer estudio de carácter científico sobre la violencia de género contra las mujeres que se realizaba en México con el propósito de documentar la situación de la violencia feminicida. Los resultados revelaron que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas era un problema que afectaba a todo el territorio nacional y no solamente a Ciudad Juárez (Gastélum, Lagarde y de la Peña, 2006, s/p; Lagarde 2007).
- El gran esfuerzo, trabajo y compromiso desplegado por legisladoras de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión para proteger los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género fue sin duda decisiva para que la Ley lograra cristalizarse.

El 2 de febrero de 2006, las diputadas Diva Hadamira Gastélum Bajo, Marcela Lagarde y de los Ríos, y Angélica de la Peña Gómez presentaron una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso Federal en la LIX Legislatura y, finalmente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007. Desde entonces esta ley está vigente en nuestro país (Lagarde, 2007), siendo el primer instrumento jurídico para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, un referente obligado en la lucha contra la violencia de género que reconoce "...el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad de nuestra Constitución" (Gastélum, Lagarde y de la Peña, 2006, s/p).

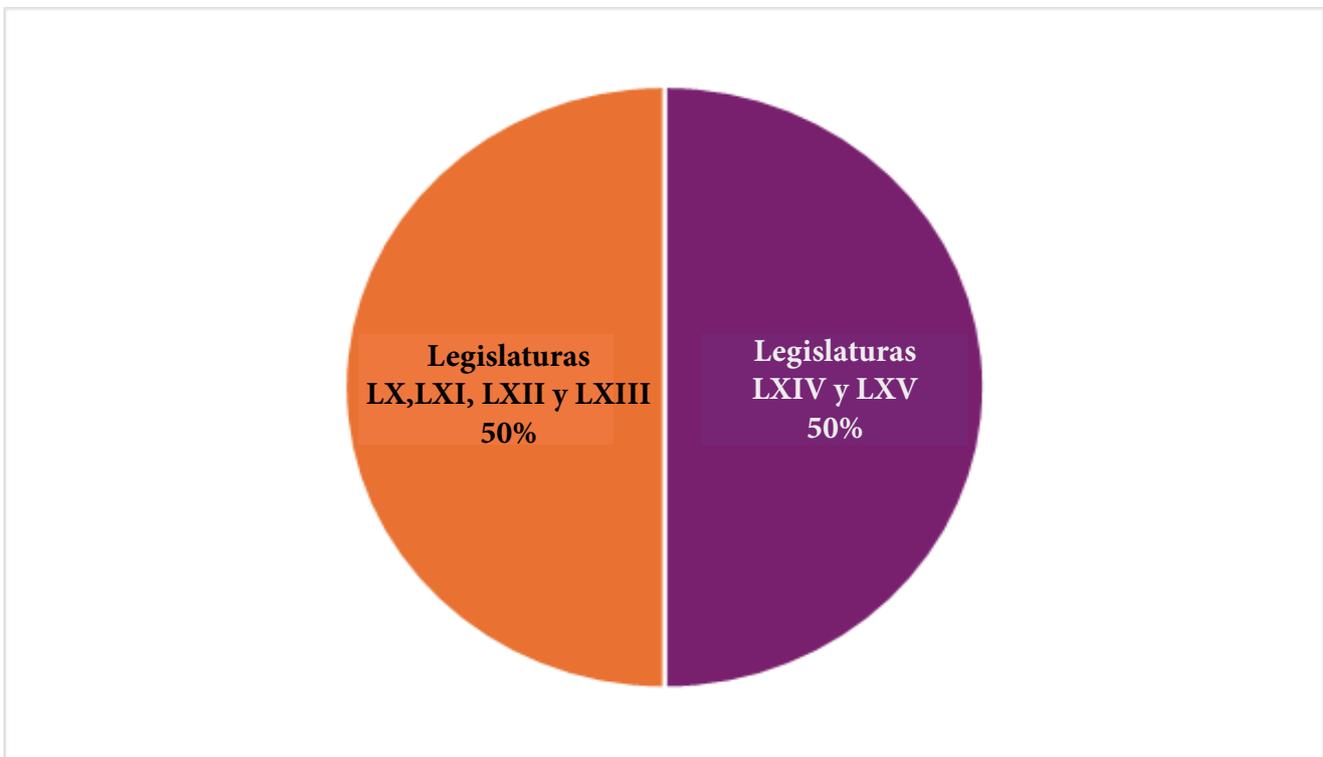
## II. Principales reformas a la LGAMVLV durante la LXIV y LXV Legislatura del Congreso de la Unión

A partir de su publicación en el DOF la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido reformada en distintas ocasiones sumando hasta el 1 de enero de 2024 un total de 24 decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (ver cuadro 1 al final del documento). Entre las razones que justifican la serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacan, entre otras, las siguientes:

- Adecuar el marco normativo incorporando las nuevas formas de violencia que no se habían visibilizado o que pudieron surgir a raíz de los cambios sociales y tecnológicos asegurando el respeto por la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

- “Fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.” (Coordinación de Comunicación Social (2023, 28 de abril, s/p).
- Mejorar los mecanismos de atención y protección a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, así como garantizar que reciban la atención adecuada y las medidas de protección afectivas.
- Asegurar la coordinación entre las autoridades competentes, para garantizar una respuesta integral y coordinada frente a la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- Armonización con normativas y recomendaciones internacionales. Se ha procurado que este ordenamiento esté en concordancia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para garantizar su cabal protección de acuerdo a los compromisos adquiridos por México.

### Gráfico 1. Decretos de reformas a la LGAMVLV publicadas en el DOF según la legislatura en que se aprobaron



Fuente: Elaborado a partir de Reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2024). Cámara de Diputados LXV Legislatura. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>

## II. 1 Principales decretos de reformas publicados en el DOF sobre la LGAMVLV

En las siguientes líneas se abordan diez de los 12 Decretos de Reformas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia correspondientes a las legislaturas LXIV (2018-2021) y LXV (2021-2024). Estos Decretos son de suma importancia porque fortalecen la protección de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, amplían los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y adicionan a la ley nuevas formas de violencia que hasta poco tiempo están invisibilizadas y/o han emergido a raíz de los cambios sucedidos en diversos ámbitos.

### 1.- Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón del género

Una de las acciones legislativas más trascendentales que se llevaron a cabo durante el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura se refiere a la reforma a diversas disposiciones de ocho ordenamientos legales seis leyes generales y dos orgánicas-, con el fin de atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y garantizar la protección y ejercicio pleno de los derechos políticos electorales sin discriminación y violencia por el hecho de ser mujer (Hevia, Lavalle y Tapia, 2021).

La reforma en materia de VPMRG fue aprobada por el Congreso de la Unión el 18 marzo de 2020 y se publicó en el DOF el 13 de abril del mismo año<sup>2</sup>, incluyéndose como una nueva modalidad de violencia contra las mujeres en razón del género que es definida bajo los siguientes términos:

...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización (LGAMVLV, artículo 20 Bis).

Además, esta reforma contempla 22 acciones constitutivas de la violencia política en razón de género y confiere atribuciones a los órganos electorales.

---

<sup>2</sup> El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF puede consultarse en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)

## 2.- Reforma en materia de órdenes de protección

El 18 de marzo de 2021 se publicó en el DOF el dictamen que modifica los artículos 27, 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; y se adicionan 13 artículos (34 Bis; 34 Ter; 34 Quáter; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en materia de Órdenes de Protección con el objeto de mejorar su aplicación y ampliar la protección a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.<sup>3</sup>

De acuerdo con el artículo 27 de la LGAMVLV las órdenes de protección son:

...actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima (LGAMVLV, 2024, artículo 27).

- Expresa además como propósito inmediato proteger a las mujeres, adolescentes y niñas cuando su vida o integridad se encuentran amenazadas por la violencia de género.
- Tienen un carácter de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y deben emitirse a más tardar dentro de las cuatro horas al conocimiento de los hechos que la generan.
- Deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- Se otorgarán de manera oficiosa o a petición de las víctimas por un periodo de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por un tiempo indefinido hasta que cese la situación de riesgo de la víctima (LGAMVLV, 2024, artículo 28).
- Pueden ser tanto de carácter administrativo como de naturaleza jurídica. En el primer caso son órdenes emitidas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, mientras que, en el segundo, son emitidas por los órganos encargados de la justicia (LGAMVLV, 2024, artículo 28).

---

<sup>3</sup> El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia puede consultarse [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV\\_ref14\\_18mar21.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_ref14_18mar21.pdf)

### 3.- Reforma en materia de violencia digital y mediática

Otra de las reformas de gran trascendencia es la publicada en el DOF el 1 de junio de 2021 que adiciona un Capítulo IV Ter a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con tres artículos; 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies que incorporan dos nuevas modalidades de violencia que, en los últimos años, se han vuelto cada vez más comunes teniendo como eje central para ejercerla las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC): violencia digital y violencia mediática, definidas en los siguientes términos.

Violencia digital	Violencia mediática
<p>“...es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.” (LGAM-VLV, 2024, artículo 20 Quáter).</p>	<p>“...es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida” (LGAMVLV, 2024 artículo 20 Quinquies).</p>

### 4. Reforma en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Otra de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta reforma tuvo como propósito fortalecer el proceso para declarar esta alerta (mecanismo único en el mundo), con el propósito de permitir a los tres órdenes de gobierno actuar de forma rápida y con la debida diligencia para proteger el derecho humano de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

El **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres se publicó el DOF el 26 de marzo de 2022. La reforma amplía la definición de AVGM en los siguientes términos:

- a. Como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, y
- b. Para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias (LGMVLV, Artículo 22).

## **5.- Reforma para reconocer como parte de la violencia física la violencia con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia**

El 18 de octubre de 2022 el DOF publicó el DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 6.-

I.

II. ... La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

## **6.- Reforma para eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad**

El 19 de abril de 2023 entró en vigor el DECRETO<sup>4</sup> por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 65 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de ampliar las facultades de la Secretaría de Educación Pública para eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad como se ilustran en las siguientes líneas:

<sup>4</sup> Véase [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5685825&fecha=18/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685825&fecha=18/04/2023#gsc.tab=0)

Artículo 65. ...

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. a XVI. ... (LGAMVLV, 2024, artículo 65).

## 7.- Reforma en materia de violencia feminicida

Con el propósito de combatir la violencia feminicida el 25 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio.

La reforma y adición a la LGAMVLV se centró en los artículos 2° y 18 que plantea implementar fiscalías especializadas con el objeto de atender los delitos de violencia de género contra las mujeres y prohibir la utilización de los estereotipos de género en cualquier ámbito de gobierno (LGAMVLV, 2024).

## 8.- En materia de Centros de Justicia para Mujeres

El 8 de mayo se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres con el “fin de dotarlos de atribuciones, alcances, características y lineamientos generales que requieren para operar y prevenir eficazmente la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas” (Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, 2021, p. 32).

Los Centros de Justicia para las Mujeres son definidos bajo los siguientes términos:

---

<sup>5</sup> El Decreto se puede consultar en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688047&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688047&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0)

- Los espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brinda, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento (LGAMVLV, 2024, artículo 5, fracción, XVII).
- Entre otros aspectos más, específica, para el caso de mujeres con discapacidad, que se considerará violencia en el ámbito familiar cuando sea cometida por personas que realizan labores de cuidado, sin importar que tengan o no una relación de parentesco.
- Los enfoques desde los cuales deberán elaborarse los modelos de atención.
- Señala que los Centros estarán a cargo de las entidades federativas, así como también los enfoques desde los cuales se realizará la atención.
- Incorpora un enfoque diferencial en las medidas de protección y se establece que podrá solicitarse u ordenarse, por la autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda, la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora.
- Considera que el modelo integral de los Centros de Justicia deberá ser diseñado desde un enfoque diferencial y especializado.

## 9. Reforma en materia de violencia a través de interpósita persona

El 18 de enero entró en vigor una de las últimas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada por el Congreso de la Unión durante la LXV Legislatura (2021-2024) con el propósito de atender, sancionar y erradicar la violencia por interpósita persona, también conocida como “violencia vicaria”.<sup>6</sup> Algunos de los puntos que aborda la reforma son:

Define la violencia a través de interpósita persona en los siguientes términos:

- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. (LGAMVLV, 2024, artículo 6, fracción VI).

<sup>6</sup> El **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona puede consultarse en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714605&fecha=17/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714605&fecha=17/01/2024#gsc.tab=0)

- Incorpora también un catálogo de conductas a través de las cuales se manifiesta la violencia por interpósita persona como amenazar con causar daño a las hijas e hijos; ocultarlos, retenerlos o sustraerlos de su domicilio o de su lugar habitual de residencia, así como a familiares o personas allegadas; utilizar a las hijas e hijos para obtener información sobre la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia física de las hijas e hijos en contra de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres para obtener la guarda, custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad, además de condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos, entre otros (Coordinación de Comunicación Social, 2023, 7 de marzo).

## 10.- Reforma en materia de acoso sexual en espacios públicos

El 26 de enero de 2024 entró en vigor el último DECRETO aprobado en la Legislatura LXV por el Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el DOF en materia de acoso sexual en espacios públicos<sup>7</sup>.

Este decreto amplía la definición de violencia sexual, para que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía, sino que se puede dar en el espacio público o privado al denigrar/a y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima (LGAMVLV, 2024, artículo 6. fracción V).

Al acoso sexual en espacios públicos es:

...una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos” (LGAMVLV, 2024, artículo 16 Bis).

La reforma expresa también que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, tanto en la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, como el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas y el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2024, artículos 17 y 49).

---

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5715306&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715306&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0)

## Comentarios finales

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido crucial en la lucha contra la violencia de género en México. Fue publicada en 1° de febrero de 2007 y, desde entonces, se ha reformado en 24 ocasiones con el propósito de ajustar este marco normativo a la nueva realidad que vive el país. Muchas iniciativas de reformas más se han propuesto por parte de las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso Federal para hacer realidad el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia de género, sobre todo, en las dos últimas Legislaturas LXIV y LXV cuya composición paritaria fue crucial para impulsar la agenda legislativa de género. Es de señalar que la mitad de las reformas a la LGAMVLV se llevaron a cabo durante estas dos legislaturas.

Además de estas reformas, el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación, reporta al 30 de abril de 2024, fecha en que concluyeron los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura, 25 minutas con Proyecto de Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGAMLV que se derivan de las iniciativas de ley dictaminadas y aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados y remitidas al Senado de la República para su discusión, probable modificación o, en su caso, su aprobación, las cuales son:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido crucial en la lucha contra la violencia de género en México. Fue publicada en 1° de febrero de 2007 y, desde entonces, se ha reformado en 24 ocasiones con el propósito de ajustar este marco normativo a la nueva realidad que vive el país. Muchas iniciativas de reformas más se han propuesto por parte de las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso Federal para hacer realidad el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia de género, sobre todo, en las dos últimas Legislaturas LXIV y LXV cuya composición paritaria fue crucial para impulsar la agenda legislativa de género. Es de señalar que la mitad de las reformas a la LGAMVLV se llevaron a cabo durante estas dos legislaturas.

Además de estas reformas, el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación, reporta al 30 de abril de 2024, fecha en que concluyeron los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura, 25 minutas<sup>8</sup> con Proyecto de Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGAMLV que se derivan de las iniciativas de ley dictaminadas y aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados y remitidas al Senado de la República para su discusión, probable modificación o, en su caso, su aprobación, las cuales son:

1. Minuta con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de ampliación del concepto de Violencia Familiar).

<sup>8</sup> Las minutas son los documentos "...que contiene el proyecto de ley o decreto que ha sido aprobado por la cámara de origen y que es sometido a la consideración de la cámara revisora para su discusión y probable aprobación. También se denomina de esta manera al documento que contiene un proyecto de ley o decreto devuelto a la cámara de origen por parte de la cámara revisora, para los casos que establecen las fracciones d) y e) del artículo 72 constitucional." (SIL, s/f). <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=157>

2. Minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 34 Quáter y una fracción VIII al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de obligaciones contractuales respecto a la propiedad donde reside la víctima).
3. Minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 5, se reforma la fracción X del artículo 38, se adiciona una fracción III Bis al artículo 42 y se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (para crear el Banco Nacional de Datos e Información sobre Órdenes de Protección, Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres).
- 4- Minuta con proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción V del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de estudios médicos en las órdenes de protección administrativas).
5. Minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (fortalecimiento de refugios para las víctimas de violencia).
6. Minuta con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de violencia digital).
7. Minuta con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de determinar que en contra de las medidas y órdenes de protección no se admite medio de defensa o recurso alguno).
8. Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (para implementar jornadas informativas contra cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres).
9. Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de acceso a personal capacitado en lenguas originarias en los refugios para las víctimas de violencia.
10. Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de autonomía de las mujeres).
11. Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de ampliar el concepto de violencia económica contra la mujer).
12. Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 36; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III y, el primer párrafo y la fracción I del artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de empoderamiento y el desarrollo social de las mujeres).
13. Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de perspectiva de género).

14. Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, afroamericanas y de otros grupos étnicos diferenciados).

15. Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todas formas de violencia contra las mujeres.

16. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de delitos de violencia en contra de las mujeres).

17. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de violencia vicaria).

19.- Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia interculturalidad).

20. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (para actualizar y armonizar la legislación en materia de protección a las mujeres).

21. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

22. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en materia de prevención, atención, sanción y erradicación del acoso laboral, así como del acoso y el hostigamiento de carácter sexual).

23. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.

24. Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de obligaciones de los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México).

25. Minuta con proyecto que adiciona una fracción IV Bis al artículo 36, la Sección Cuarta Bis y el artículo 44 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (para integrar a la Secretaría de la Función Pública).

Corresponderá a las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso Federal de la nueva Legislatura LXVI que comenzará funciones el 1° de septiembre de 2024 dar continuidad al trabajo realizado en defensa del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia. Un compromiso

legislativo por demás importante y necesario en un país donde 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más de edad ha experimentado, al menos, un episodio de violencia psicológica, económica, sexual, psicológica y patrimonial en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja a lo largo de su vida<sup>9</sup>.

## Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional (2003). México. *Muertes Intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/027/2003/es/>

Código Penal Federal [CPF]. Reformado. LXV Legislatura 17 de enero de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/CPF.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2021). *Balance y Retos a diez años: Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV)*. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Balance-Retos-LGAMVLV.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (s/f). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el Caso González y otras (Campo Algodonero) por feminicidio y violencia de género*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-emite-sentencia-contramexico-en-el-caso#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001.>

Comisión Para la Igualdad de Género, Comisión de Gobernación y Comisión de Estudios Legislativos, Segunda (2020, 12 de marzo), *Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación*. LXIV Legislatura Senado de la República. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun\\_4017816\\_20200312\\_1583857344.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4017816_20200312_1583857344.pdf)

<sup>9</sup> Datos tomados de la ENDIREH 2021 (2002). Principales resultados. INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, (2021, 6 de octubre).

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de las Minutas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. LXV Legislatura. Senado de la República. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun\\_4259169\\_20211111\\_1636669591.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4259169_20211111_1636669591.pdf)

Coordinación de Comunicación Social (2023, 28 de abril). Aprueba Senado reformas para regular y garantizar funcionamiento de Centros de Justicia para Mujeres. LXV Legislatura. Senado de la República. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5879-aprueba-senado-reformas-para-regular-y-garantizar-funcionamiento-de-centros-de-justicia-para-mujeres>

Coordinación de Comunicación Social (2023, 7 de marzo). Senado aprueba reformas para atender, sancionar y erradicar violencia por interpósita persona. LXV Legislatura Senado de la República. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5274-senado-aprueba-reformas-para-atender-sancionar-y-erradicar-violencia-por-interposita-persona>

Gaceta Parlamentaria (2023, 29 de noviembre). *Dictámenes a discusión de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.* Año XXVI, Número 6416-V. Cámara de Diputados LXV Legislatura. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun\\_4668637\\_20231129\\_1701202604.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4668637_20231129_1701202604.pdf)

Hevia R. Teresa, Lavallo T. Cecilia y Tapia M. Cecilia (2021). *Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir.* Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir. Comisión para la Igualdad de Género y Unidad Técnica para la Igualdad de Género, LXIV Legislatura del Senado de la República. <https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf>

Instituto Nacional de la Mujeres (2015, 9 de agosto). Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Comunicado de Prensa*, 88. INMUJERES. <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2021, 24 de octubre). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.* <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Lagarde, Marcela (2007). “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Vol.49, n.200, pp.143-165. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-143.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Reformada, 26 de enero de 2024 (México). <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Martínez, V. Paola (2007). Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libe de Violencia. *Revista del Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM*. Vol. 3. Núm.5. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt12.pdf>

ONU Mujeres (2022, 17 de marzo). “Se fortalece Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en alianza con la Iniciativa Spotlight”. México. <https://mexico.un.org/es/175190-se-fortalece-alerta-de-violencia-de-g%C3%A9nero-contra-las-mujeres-en-alianza-con-la-iniciativa#:~:text=Se%20fortalece%20Alerta%20de%20Violencia,Spotlight%20%7C%20Naciones%20Unidas%20en%20M%C3%A9xico>

Reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV] (2024). Cámara de Diputados LXV Legislatura. México. <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/lgamvlv.htm>

Sistema de Información Legislativa (SIL, s/f). MINUTAS. Secretaría de Gobernación. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=157>.

Anexo

**Cuadro 1. Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federal de la Federación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las**

Núm.	Decretos que reforman la LGAMVLV	Fecha de publicación en el DOF
1	<b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	20-01-2009
2	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	28-01-2011
3	<b>DECRETO</b> por el que se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	18-05-2012
4	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con el objeto de sancionar a quien prive de la vida a una mujer en razón del género imponiendo una sanción de 40 a 60 años de prisión.	14-06-2012
5	<b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	15-01-2013
6	<b>DECRETO</b> por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	02-04-2014
7	<b>DECRETO</b> por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	04-06-2015

El cuadro 1 continuará en la siguiente página

Núm.	Decretos que reforman la LGAMVLV	Fecha de publicación en el DOF
8	<b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.	17-12-2015
9	<b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	19-06-2017
10	<b>DECRETO</b> por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	22-06-2017
11	<b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	13-04-2018
12	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política en razón de género.	13-04-2020
13	<b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	11-01-2021
14	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de órdenes de protección.	18-03-2021
15	<b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.	20-05-2021

El cuadro 1 continuará en la siguiente página

Núm.	Decretos que reforman la LGAMVLV	Fecha de publicación en el DOF
16	<b>DECRETO</b> por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital.	01-06-2021
17	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres a fin de mejorar el mecanismo para que resulte una herramienta que permita a los tres órdenes de gobierno actuar de forma rápida y con la debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	29-04-2022
18	<b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir como parte de la violencia física la violencia con ácido u otras sustancias químicas o corrosiva.	18/10/2022
19	<b>DECRETO</b> por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sobre el fomento e inclusión de la educación con perspectiva de género para eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad.	18-04-2023
20	<b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio.	25-04-2023
21	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.	08-05-2023

El cuadro 1 continuará en la siguiente página

Núm.	Decretos que reforman la LGAMVLV	Fecha de publicación en el DOF
22	<b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de implementación de acciones con perspectiva de género.	29-12-2023
23	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.	17-01-2024
24	<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de acoso sexual en espacios públicos.	26-01-2024

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Reformada. Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 26 de enero de 2024 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm>

## MIRADA LEGISLATIVA 245

### Principales reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las Legislaturas LXIV y LXV

**Autora: Irma del R. Kánter Coronel**

Cómo citar este documento:

Kánter Coronel, I.D.R. (2024). Principales reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las Legislaturas LXIV y LXV, *Mirada Legislativa No. 245*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 21p.

*Mirada Legislativa*, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.